

59

Fecha de presentación: julio, 2023
Fecha de aceptación: octubre, 2023
Fecha de publicación: noviembre, 2023

REHABILITACIÓN SOCIAL

EN CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD: POLÍTICA PÚBLICA DURANTE LA COVID-19

SOCIAL REHABILITATION IN DETENTION CENTERS: PUBLIC POLICY DURING COVID-19

Valeria Estefanía Vicuña Pozo¹

E-mail: ur.valeriavp84@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-4956-5522>

Guido Javier Silva Andrade¹

E-mail: ur.guidosa38@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5603-6529>

Israel Alejandro Borja Chiriboga²

E-mail: israelborjach@hotmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-8838-109X>

¹Universidad Regional Autónoma de Los Andes Riobamba. Ecuador.

²Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Vicuña Pozo, V., E., Silva Andrade, G., J. & Borja Chiriboga, I., A. (2023). Rehabilitación social en centros de privación de libertad: política pública durante la COVID-19. *Universidad y Sociedad* 15(6), 607-614.

RESUMEN

En este estudio de investigación se analizan las políticas públicas en los centros de privación de libertad y la violación continua de los derechos de las personas privadas de la libertad, especialmente en lo que respecta al derecho a la rehabilitación social. Se ha observado que, durante el período actual, el Estado ha incumplido su responsabilidad de proporcionar una rehabilitación integral a este grupo de atención prioritaria, debido a varios factores que incluyen el hacinamiento, la falta de personal administrativo e infraestructura, el excesivo poder punitivo del Estado, la falta de personal de seguridad penitenciaria y la falta de presupuesto en el Sistema de Rehabilitación Social. El objetivo principal de este estudio es concienciar al lector sobre las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad dentro de los centros penitenciarios, y resaltar la vulneración de sus derechos supraconstitucionales y la interseccionalidad de este grupo de personas.

Palabras clave: políticas públicas, rehabilitación, reinserción, derechos humanos.

ABSTRACT

This research study will analyze public policies in detention centers and the continued violation of the rights of persons deprived of liberty, especially with regard to the right to social rehabilitation. It has been observed that during the current period, the State has failed in its responsibility to provide comprehensive rehabilitation to this priority attention group, due to several factors including overcrowding, lack of administrative personnel and infrastructure, excessive punitive power of the State, lack of prison security personnel and lack of budget in the Social Rehabilitation System. The main objective of this study is to raise the reader's awareness of the living conditions of persons deprived of liberty within penitentiary centers, and to highlight the violation of their supra-constitutional rights and the intersectionality of this group of people.

Keywords: public policies, rehabilitation, reintegration, human rights

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador existen 37 centros privativos de libertad y 10 centros de adolescentes infractores, los mismos que se dividen en 17 cárceles de varones, 17 cárceles mixtas y 3 cárceles de mujeres, produciéndose un hacinamiento del 36% en las cárceles a nivel del país y un 100% de hacinamiento en 4 cárceles específicas que corresponden a la región costa. Es casi imposible poder generar una correcta rehabilitación más aun cuando existe una sobrepoblación carcelaria, ya que no se puede ejecutar con los diferentes ejes de tratamiento que se encuentran establecidos para cumplir con los objetivos de la pena privativa de libertad, generando un proceso regresivo en su proceso de rehabilitación. Según datos expuestos por la Defensoría del Pueblo del Ecuador en el año 2019, se indica que el número de la población carcelaria es aproximadamente de 38.602 personas privadas de la libertad en conflicto con la ley, de las cuales 24.103 están sentenciadas y 13.076 están bajo una medida cautelar alternativa a la prisión preventiva (Ecuador. Defensoría del Pueblo, 2019).

Producto de este hacinamiento se genera la violencia y el descontrol; no es un dato no menor, las muertes ocasionadas entre el año 2019 y noviembre de 2021 donde hubo 413 muertes violentas, el mayor porcentaje producidas en el contexto de pandemia a causa de la COVID-19, hechos totalmente repugnantes que han sido confirmados por las autoridades del Estado y que como respuesta a aquello lo único que han hecho es recurrir a estados de excepción, para detener la ola de violencia generada. De acuerdo con el Centro de Etnografía Interdisciplinaria Kaleidos, en el año 2021 ha realizado un diagnóstico sobre el Sistema Penitenciario en el Ecuador, en el cual enfatiza que:

Los esfuerzos del sistema penitenciario y la policía nacional para salvaguardar la seguridad dentro de la cárcel y coartar la actividad criminal que pueda desarrollarse allí dentro han fracasado de forma evidente, como lo demuestran los recurrentes episodios de violencia intracarcelaria y los niveles de extorsión reportados. El sistema penitenciario no está en las condiciones de garantizar la seguridad de las personas privadas de libertad a su cargo. Las restricciones excesivas del modelo de gestión penitenciaria actual extienden el régimen carcelario a los familiares de las personas privadas de libertad al crear las oportunidades para la extorsión y corrupción. (Kaleidos, 2021).

Estos componentes y factores no se producen necesariamente por las condiciones de vida y las relaciones entre los internos, esto se debe únicamente a los constantes fracasos del Estado en la toma de sus decisiones, lo que

genera desconfianza en los procesos de rehabilitación y en la seguridad. Así también se debe agregar que la violencia originada en los centros penitenciarios se basa en una perspectiva interseccional, producto de la presión sistemática del cual son sujetos, es decir múltiple y simultánea, a consecuencia del sometimiento y la discriminación sufrida por parte de población penitenciaria.

Por otro lado, la falta de presupuesto hace que el golpe sea más crítico en cuanto al sistema penitenciario se refiere, el presupuesto asignado al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) para el año 2021 es aproximadamente de USD 63 millones de dólares, esto en realidad es un poco más de la cuarta parte de lo que se necesita para que funcione el sistema de rehabilitación social. Por tanto, es crucial obtener una mejor comprensión de cómo las sentencias de prisión afectan a los reclusos y examinar formas de promover su rehabilitación y reintegración en la vida social y económica. De hecho, la rehabilitación y la reinserción social se encuentran, junto con la justicia retributiva y la disuasión, entre los principales objetivos de los sistemas penales modernos (Balafoutas et al., 2020).

En el año 2018 el Dr. Ernesto Pazmiño ex Ministro de Justicia y Derechos Humanos quien estuvo a cargo de esta cartera de Estado manifiesta que para cumplir con los estándares de rehabilitación se necesita un presupuesto de por lo menos USD 292 millones de dólares al año para mantener el sistema penitenciario. En el año 2019 se elimina por parte del Gobierno el Ministerio de Justicia y los asuntos de rehabilitación social pasan a cargo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores que en aquel entonces recibe un presupuesto de USD 98 millones de dólares, posteriormente en el año 2020 este presupuesto es reducido en un 43%.

Ante este particular es evidente que no hay dinero suficiente para contratar al personal administrativos, no hay dentro del sistema penitenciario médicos, psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, porque no existe dinero para pagarles, lo mismo ocurre en cuanto a seguridad se refiere, existiendo a la fecha un déficit del 70% de Agentes de Seguridad Penitenciaria para poder vigilar a cerca de 38 mil personas que permanecen en las cárceles del país. Según varios expertos en temas de seguridad se estima que debe existir al menos un guía penitenciario por cada 6 personas que se encuentran reclusos, a la fecha en varios centros de privación de libertad hay un guía por cada 20 o 30 personas privadas de la libertad, con estos antecedentes controlar y garantizar la seguridad es una tarea imposible, por esa distancia amplia en cuanto al personal se refiere (Montaño, 2021).

Otra de las aristas del problema radica en la política pública establecida por el Estado con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, en donde las condiciones para que una persona privada de la libertad ingrese a un centro penitenciario se elevó con una norma hiper punitiva, donde la solución no radica precisamente en aquello, es decir aumentar las penas privativas de la libertad (Celi, 2021), sobre todo el abuso de la prisión preventiva solicitada por Fiscalía General del Estado y aceptada por el órgano jurisdiccional, sin un control de legalidad y constitucional previo de esta herramienta jurídica, esta medida cautelar tiene que ser de ultima ratio de manera excepcional y no de manera general como se ha acostumbrado en el Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Por citar un ejemplo en Puerto Quito un funcionario agredió sexualmente a tres niñas y le otorgaron medidas sustitutivas y en el caso de la Secretaria de Salud de Quito que es una persona mayor adulta le dictaron la medida cautelar de prisión preventiva, un caso totalmente absurdo desproporcionado que no cumple con los estándares internacionales como son las Reglas de Tokio (Naciones Unidas, 1990). Es por ello fundamental que ahora que la Corte Nacional ha emitido una resolución con fuerza de ley puedan los jueces y juezas garantizar que no exista un abuso desmedido de la prisión preventiva y de esta manera tener los centros de privación de libertad con menos reclusos.

METODOLOGÍA

En este trabajo se empleó el enfoque cualitativo de investigación, que consiste en una forma de comprender en profundidad un fenómeno dentro de su contexto natural, sin recurrir a datos numéricos el enfoque cualitativo se basa en la comunicación y la interpretación de los significados de los individuos, las sociedades y las culturas.

El objetivo de este estudio fue observar y evaluar la política pública implementada en los diferentes centros de privación de libertad y su relación con el derecho a la rehabilitación social de las personas privadas de libertad en el contexto de la pandemia por la COVID 19. Para ello, se analizaron descripciones e investigaciones sobre el nivel de cumplimiento y efectividad de dichas políticas públicas integrales en el contexto de encierro se utilizaron técnicas como la entrevista abierta y la observación directa para recabar información de los participantes y contrastarla con una perspectiva externa e imparcial.

El método explicativo analítico-sintético ha sido una herramienta valiosa para profundizar en el conocimiento sobre el derecho a la rehabilitación social en el contexto de las

personas privadas de la libertad a través de este método, se ha llevado a cabo un análisis detallado de diversos criterios doctrinarios, estudios científicos y el estado del arte relacionados con las condiciones de vida y el proceso de rehabilitación de los individuos que se encuentran en centros penitenciarios.

El enfoque analítico ha permitido descomponer y examinar cada uno de los elementos que conforman el derecho a la rehabilitación social esto implica un análisis minucioso de los principios jurídicos, normativas y tratados internacionales que respaldan este derecho, así como de la jurisprudencia relacionada, además, se han examinado los fundamentos teóricos y filosóficos que sustentan la importancia de la rehabilitación en el sistema penitenciario.

Concerniente al diseño de investigación, se utilizó el diseño exploratorio, explicativo y bibliográfico, mediante el cual, de manera estructurada permitió comprender profundamente los fenómenos producidos en la política pública y describir las implicaciones en materia de rehabilitación social de las personas privadas de la libertad, en el contexto por la COVID 19.

Políticas públicas

Las políticas públicas se encuentran determinadas en cuerpos normativos de diversa jerarquía, los mismos que constituyen acciones del Estado, que poseen un interés social y que surgen de procesos de análisis y estas podrían ser: jurídicas, resoluciones administrativas, etc. De igual manera las políticas públicas son operaciones diseñadas por el Jefe de Estado, en la cual intervienen todos los ministerios gubernamentales quienes se benefician de aquello, por otra parte, para que se ejecuten las políticas públicas se destinará un presupuesto y se establecerá un tiempo mínimo previsto para su ejecución, mediante decretos emitidos por la máxima autoridad, quien a su vez dará el visto bueno a través de estudios realizados, planes, proyectos, programas y que estos a deben cumplir con cuatro requisitos esenciales: incursión, efectividad, interés social y el estudio.

Según Jorge Paladines, indica:

Política Pública es un proceso estatal de decisiones acciones, acuerdos e instrumentos, alentados por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. La política pública hace parte de un ambiente determinado la cual nutre y pretende modificar o mantener dichos establecimientos de una manera ordenada y controlada (Salcedo, 2000).

Después de evidenciar, que las políticas públicas tienen como finalidad solucionar o prevenir una situación como

problemática, promoviendo una verdadera inclusión social sin discriminación, igualitaria y equilibrada, con esta misma perspectiva se tendría que mirar el sistema carcelario en el cual el Estado debería velar por los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, en un campo amplio y general, esto ayuda a que exista una verdadera reinserción social, ya que en la actualidad no se aplica. Según Auty & Liebling (2020) una mayor calidad de vida moral, o una mayor legitimidad interior, respaldan mejores resultados para los reclusos al ser liberados.

La Constitución de la República del 2008 establece que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social (...)”. Esto implica que el Estado ecuatoriano se compromete a hacer efectivo el “Buen Vivir”, un principio basado en el “Sumak Kawsay”, que recoge una visión del mundo centrada en el ser humano, como parte de un entorno natural y social, El Buen Vivir supone la satisfacción de las necesidades, la calidad de vida y muerte digna, el amor, el florecimiento saludable de todos y todas, la paz y armonía con la naturaleza y la prolongación indefinida de las culturas humanas.

Sin embargo, esta situación no se ha visto reflejada en la realidad, porque para garantizar el Buen Vivir se necesita que todos los actores estatales y gubernamentales ejecuten correctamente las políticas públicas, que se orienten hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del Buen Vivir, y que garanticen el ordenamiento territorial.

En este sentido Benzimon (2014) manifiesta: “Las políticas públicas penitenciarias en contribución con la administración de justicia, el objetivo de la misma es evaluar la situación de los presos para que exista una verdadera inclusión social de los mismos”. Es preciso mencionar que los ejes de la política pública penitenciaria es la de rehabilitar a la persona privada de la libertad, convertirle en una persona productiva para la sociedad para que cuando salga en libertad se reintegre sin problema alguno, pero para el efecto se necesita de un plan estratégico.

Desde el año 2021, el sistema penitenciario le corresponde al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, entidad que tiene la obligación de llevar a cabo las políticas públicas, que en un inicio estuvo preocupada por la situación actual de la crisis penitenciaria, pero a medida que ha pasado el tiempo no se ha evidenciado un avance respecto de los procesos de rehabilitación y reinserción social, sin embargo, se aprecia que la única política pública que conoce la función ejecutiva es dictar estados de excepción para frenar la gravedad de los problemas, para empezar se debe considerar los

temas de inseguridad y delincuencia que agobia a los ecuatorianos, porque cada día aumenta y lo único que va a ocurrir es seguir teniendo sobrepoblación en los centros penitenciarios.

Antes de la vigencia de la actual Constitución las personas privadas de la libertad eran un grupo totalmente excluido y olvidado, minimizado tanto por los gobiernos de turno tanto por la sociedad, es por ello por lo que, con la vigencia de la Constitución del Ecuador del año 2008, se puede decir se les reivindicó ciertos derechos a las personas privadas de la libertad y esto se encuentra consagrado en el Art. 35 de la Norma Suprema, así como a partir del Art. 201 *ibidem* bajo estas consideraciones se crea un Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria, un documento que contiene las políticas públicas para que puedan ser aplicadas en cada uno de los centros carcelarios, lo curioso de aquello es, que nunca se eleva a rango de norma legal, en otras palabras, es considerado como un documento de carácter administrativo o una guía en la cual las autoridades se basaban para que mejore el sistema de rehabilitación social.

Aparentemente la estructura de dicho documento contemplaba varias situaciones que eran importantes tales como: Organización de los Centros Penitenciarios, las etapas del sistema progresivo, el régimen de rehabilitación social, etc. Desde una perspectiva del oficialismo de entonces todo era perfecto, todo funcionaba como un reloj y puede ser que en efecto sucediera, no todo en la vida es sinónimo de malo, se construyeron Centros Regionales y más infraestructura para mejorar la calidad de vida de las personas privadas de la libertad.

Rehabilitación social

El hablar de la rehabilitación de las personas privadas de la libertad al interior de los centros penitenciarios, sin duda es un tema poco abordado por la sociedad en general, sobre todo cuando se abordan temas de resocialización y reinserción, son los medios de comunicación quienes ponen en evidencia simplemente el fracaso que ha tenido el modelo penitenciario sin embargo, este tema es de vital importancia para garantizar los derechos humanos y la dignidad de las personas que se encuentran en esta situación, así como para prevenir la reincidencia y promover una convivencia pacífica y democrática.

La rehabilitación de las personas privadas de libertad debe basarse en ejes fundamentales como el trabajo, la educación, la salud, la vinculación familiar y social y la reinserción efectiva, tal como lo establecen la Constitución, los instrumentos internacionales y el Código Orgánico Integral Penal. Para ello, se requiere de políticas públicas adecuadas, recursos suficientes y profesionales

capacitados que puedan implementar procesos de rehabilitación social integral en los centros penitenciarios. Este tema adquiere especial importancia después del paso de la pandemia donde la salud mental de la población y el hacinamiento tomaron un lugar importante en la toma de decisiones del gobierno (Huarcaya-Victoria, 2020; Rubin, 2021; Ouellette & Applegate, 2022).

Sin embargo, no todo es sinónimo de inicio pues existen aspectos que son positivos y uno de aquellos justamente es el personal de talento humano que labora en los centros de rehabilitación social quienes cumplen una tarea ardua, amplia que implica realizar grandes esfuerzos por cumplir con los fines de la rehabilitación, pese a que existen varias limitaciones y obstáculos que vencer para implementar los ejes de tratamiento en un medio como el penitenciario.

Asimismo, el derecho a la rehabilitación social nace con la aparición de la cárcel, el mismo que se instaura como fundamento en el sistema penal, con un propósito humanizado. La pena privativa de la libertad desde entonces se convierte en algo novedoso para aquella época, pues contemplaba la exclusión total de la persona que ha violentado la ley penal, pues este método actuaba "Intimidando siempre, corrigiendo a menudo, derrotando a veces al delito, en todo caso encerrándolo entre muros" (Arévalo & Burón, 2016). En tal sentido la pena tiene como finalidad la pérdida de un derecho que en muchas de las ocasiones se trata de la privación de la libertad o en su defecto de un bien jurídicamente protegido; a su vez con el transcurso del tiempo los avances en la concepción de la pena pasan a ser un método de reclusión de delincuentes a ser un medio represivo entre sí.

Bajo estas consideraciones y este recorrido muy sucinto sobre el derecho a la rehabilitación, se tienen varias fundamentaciones sobre el alcance de los derechos humanos en las personas privadas de la libertad, sin importar a que tipo de corriente se ajusten, los derechos humanos van mucho más allá y consiste en que los mismo se protejan y se efectivicen. Para Bobbio lo esencial de los derechos humanos es que se cumplan, ya que postula que:

El problema de nuestro tiempo respecto de los derechos humanos no es de fundamentarlos sino el de protegerlos. Y aclara: El problema no se trata tanto de saber cuáles y cuantos son estos derechos, cuál es su naturaleza y su fundamento, si son derechos naturales o históricos, absolutos o relativos, sino cual es el modo más seguro para garantizarlos para, para impedir que, a pesar de las declaraciones solemnes, sean continuamente violados. (Bobbio, 1982).

Es por ello por lo que, existen derechos indispensables para una verdadera rehabilitación social, entre estos se tiene el derecho a la salud, la integridad física, la educación, el trabajo, que son derechos humanos fundamentales universales, progresivos, imprescriptibles, que el Estado en calidad de custodio de las personas privadas de la libertad debe garantizar para que este grupo de atención prioritaria pueda reinsertarse en la sociedad. Por otro lado la CEPAL Y ONU MUJERES, mediante la creación del Compromiso de Santiago, herramienta creada en el año 2021, hizo un análisis profundo, arrojando resultados desconsoladores para las personas privadas de la libertad, mismo que ha sido trabajado mediante un enfoque de género, sugiriendo algunas recomendaciones a corto, mediano y largo plazo, en las que se indica tener en cuenta, la pobreza y precarización de las condiciones de vida de las mujeres debido a la pandemia por la COVID-19, la prevención y cuidado a mujeres que se encuentran en situación de violencia por razones de género y tener en cuenta la participación en planes, programas de recuperación, entre otros (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2021). En este mismo sentido se establecieron parámetros para apaliar la crisis del COVID-19:

1. Derechos humanos de las mujeres: garantizar todos los derechos de las mujeres y su carácter indivisible.
2. Interseccionalidad: reconocer la diversidad de las mujeres y abordar las múltiples discriminaciones que enfrentan.
3. Enfoque multiescalar: adoptar una mirada multiescalar y una respuesta efectiva en los territorios.
4. Acción a corto, mediano y largo plazo: atender las necesidades urgentes y transformar las condiciones estructurales de la desigualdad con una visión de futuro (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2021).

RESULTADOS

La crisis sanitaria por la COVID-19, puso en evidencia los problemas sociales como tal, la violencia generada en los centros penitenciarios, pero sobremanera expuso las falencias del gobierno ante la falta de políticas públicas en materia de rehabilitación social, de hecho, en la actualidad existen políticas públicas las mismas que se ejecutan sin el más mínimo enfoque de derechos humanos. Y es que se toma una posición individualista, en la que se cree que quienes se encuentran en los centros penitenciarios únicamente son los hombres, desconociendo que existe un total de 2.518 mujeres privadas de la libertad datos proporcionados por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la

Libertad y a Adolescentes Infractores (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2021).

Dentro del contexto penitenciario la crisis sanitaria por la COVID-19 por la cual atravesó el mundo y el país, agudizó más la problemática en los centros de rehabilitación social, desde la declaratoria del estado de excepción dictada por el Presidente de la República, el día 16 de marzo de 2020, este grupo de atención prioritaria se vio seriamente afectado, particularmente en lo que concierne al derecho a la rehabilitación. El Art. 51 de la Constitución de la República establece “(...) 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho (...)”. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Sin embargo, la carencia de recursos hizo que aquel Modelo de Gestión Penitenciaria no se cumpla en su totalidad, y las consecuencias perduran en la actualidad. Es decir, al mencionar las políticas públicas en los centros de privación de libertad, esta ha sido casi nula y esto se debe exclusivamente a la falta de responsabilidad gubernamental, tanto así que muchos han olvidado los enfoques de derechos humanos de esta población.

DISCUSIÓN

Uno de los desafíos más importantes que enfrenta el sistema penal colombiano es la superpoblación carcelaria, que afecta tanto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad como a la eficacia de la política criminal según el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), al 31 de diciembre de 2020, el hacinamiento carcelario en Colombia era del 36.8%, lo que significa que había 40.573 personas más de las que debe haber según la capacidad instalada. Esta situación se debe, en gran medida, a la existencia de normas penales que tipifican conductas de baja lesividad o que no representan una amenaza grave para los bienes jurídicos protegidos, así como al uso indebido de figuras procesales como la detención preventiva o la prisión domiciliaria.

Ante este panorama, se hace necesario revisar la legislación penal vigente y adoptar medidas legislativas que permitan derogar o reformar aquellos tipos penales que contribuyen al hacinamiento carcelario sin aportar a la prevención o represión del delito así lo establece el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, que faculta al Congreso de la República para expedir, modificar o derogar las leyes (Colombia. Asamblea Constituyente, 1991). Esta labor legislativa debe realizarse con criterios de racionalidad, proporcionalidad y necesidad, teniendo en cuenta los fines y principios del derecho penal y

los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Por otro lado, se requiere que el Estado garantice el acceso efectivo a los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad y de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, como la educación, el trabajo digno, la salud y la vivienda estos derechos son indispensables para promover la inclusión social y prevenir la reincidencia delictiva.

Se debate además la productividad de las personas en contexto de encierro y como el Estado ha implementado mecanismos que permitan que generen actividades en beneficio de la sociedad evitando estigmatizaciones, pues la estigmatización hace que una persona vuelva a reincidir.

El sistema de rehabilitación social en nuestro país presenta graves deficiencias que afectan a las personas que han cumplido una condena penal y buscan reintegrarse a la sociedad el Estado no ha implementado políticas efectivas de gestión laboral que faciliten el acceso al empleo digno y la capacitación profesional de este colectivo, lo que genera una situación de exclusión y discriminación que dificulta su reivindicación social se trata de un problema complejo y urgente que requiere una atención integral y multidimensional por parte de las autoridades competentes y los actores sociales involucrados.

CONCLUSIONES

Concretamente para alcanzar un adecuado proceso de rehabilitación y posterior reinserción a la sociedad, es importante que el Estado en su compromiso de respetar los derechos de las personas privadas de la libertad tiene la obligación de garantizar derechos de 1era generación como, por ejemplo, el derecho a la vida, a la integridad física y por consiguiente los demás derechos conexos que se derivan del proceso de rehabilitación tales como el derecho a la alimentación, salud, trabajo etc. Se debe manifestar que el hecho de que una persona privada de la libertad pierda efectivamente su libertad no implica que pierda sus demás derechos que se encuentran consagrados en Instrumentos Internacionales, Constitución y leyes ordinarias.

La pandemia mundial provocada por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19, ha supuesto un desafío sin precedentes para los sistemas sanitarios, sociales y políticos de todos los países entre los múltiples efectos negativos que ha generado esta crisis sanitaria, se encuentra el agravamiento de los problemas sociales preexistentes, como la pobreza, la desigualdad y la exclusión uno de los ámbitos más afectados por esta situación

es el de los centros penitenciarios, donde se concentra una población vulnerable y estigmatizada que sufre las consecuencias de la violencia estructural e institucional.

La crisis sanitaria ha evidenciado las graves falencias del gobierno para garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, así como para implementar políticas públicas eficaces y adecuadas a las circunstancias excepcionales que vive el país en la actualidad, las políticas públicas dirigidas al ámbito penitenciario se caracterizan por ser reactivas, improvisadas y desarticuladas, sin tener en cuenta las necesidades y demandas específicas de este colectivo.

Esto se traduce en una vulneración sistemática de sus derechos fundamentales, como el derecho a la salud, a la integridad física y moral, a la educación y a la reinserción social. Además, genera condiciones de hacinamiento, insalubridad y violencia que ponen en riesgo la vida y la dignidad de las personas reclusas y del personal penitenciario.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arévalo, L. F., & Burón, J. N. (2016). *Derecho penitenciario*. Thomson Reuters Aranzadi.
- Auty, K. M., & Liebling, A. (2020). Exploring the Relationship between Prison Social Climate and Reoffending. *Justice Quarterly*, 37(2), 358-381. <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/07418825.2018.1538421>
- Balafoutas, L., García-Gallego, A., Georgantzis, N., Jaber-Lopez, T., & Mitrokostas, E. (2020). Rehabilitation and social behavior: Experiments in prison. *Games and Economic Behavior*, 119, 148-171. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0899825619301551>
- Benzimon, C. (2014). *Las Políticas Penitenciarias como contribución a la administración de justicia, el caso colombiano*. Medellín: Brugos Editorial.
- Bobbio, N. (1982). Presente y porvenir de los derechos fundamentales. *Anuario de Derechos Humanos*, (1) 1-10.
- Celi, E. (2021). *Mayoría de presos tiene menos de 30 años y un 40% no tiene sentencia*. (sitio web Primicias). <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/sistema-carcelario-todo-mal-informe/>
- Colombia. Asamblea Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. <http://www.secretariasenado.gov.co/constitucion-politica>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2021). *Compromiso de Santiago: un instrumento regional para dar respuesta a la crisis del COVID-19 con igualdad de género*. CEPAL. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/46658-compromiso-santiago-un-instrumento-regional-dar-respuesta-la-crisis-covid-19#:~:text=En%20el%20Compromiso%20de%20Santiago,implementaci%C3%B3n%20de%20la%20Declaraci%C3%B3n%20y>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial N. 449.
- Ecuador. Defensoría del Pueblo. (2019). *Situaciones violentas registradas en casos de privación de libertad*. Quito: Defensoría del Pueblo.
- Huarcaya-Victoria, J. (2020). Consideraciones sobre la salud mental en la pandemia de COVID-19. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 37(2), 327-334. https://www.researchgate.net/publication/342675796_Consideraciones_sobre_la_salud_mental_en_la_pandemia_de_COVID-19
- Kaleidos, R. (2021). *Diagnóstico del Sistema Penitenciario del Ecuador*. Consideraciones finales, UDLA: https://www.kaleidos.ec/wp-content/uploads/2021/10/Diagnostico_Sistema_Penitenciario_Ecuador_Kaleidos_2021.pdf
- Montaño, D. (2021). *Crisis carcelaria en el Ecuador: el cómo, cuándo y por qué*. (sitio web GK). Obtenido de: <https://gk.city/2021/03/02/crisis-carceles-razones-ecuador/>
- Naciones Unidas. (1990). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad*. Tokio: Naciones Unidas. <https://www.cidh.oas.org/privadas/reglasminimasnoprivativas.htm>
- Ouellette, H. M., & Applegate, B. K. (2022). Local Incarceration as Social Control: A National Analysis of Social, Economic, and Political Determinants of Jail Use in the United States. *American Journal of Criminal Justice*, 48(May), 547-571. <https://link.springer.com/article/10.1007/s12103-022-09682-9>
- Rubin, M. J. (2021). Educación para la Libertad de Expresión en Cárceles Argentinas durante la Pandemia. *Revista Internacional De Educación Para La Justicia Social*, 10(2), 135-147. https://revistas.uam.es/riejs/article/view/riejs2021_10_2_009
- Salcedo, J. A. C. (2000). La criminalización de la barbarie: la Corte Penal Internacional. *Razón y fe*, 241(1219), 509-516. <https://revistas.comillas.edu/index.php/razonyfe/article/view/19244>

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2021). *Hoy inició el registro administrativo a personas privadas de libertad en turi*. Quito: SNAI. <https://www.atencionintegral.gob.ec/hoy-inicio-el-registro-administrativo-a-personas-privadas-de-libertad-en-turi/>